

## Proyecto de Resolución

Borrador

*"Por la cual se adiciona el artículo 18a a la Resolución CRC 3128 de 2011"*

### LA COMISION DE REGULACION DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, conferidas por la Ley 1341 de 2009, la Ley 1453 de 2011, el Decreto 2696 de 2004 y el Decreto 1630 de 2011, y

#### CONSIDERANDO

Que de acuerdo con la Ley 1341 de 2009, *"Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC-, se crea la Agencia Nacional del Espectro y se dictan otras disposiciones"*, le corresponde intervenir al Estado en el sector de TIC para lograr, entre otros fines, proteger los derechos de los usuarios, velando por la calidad, eficiencia y adecuada provisión de los servicios, así como incentivar acciones tendientes a la prevención de fraudes en la red para la promoción de condiciones de seguridad, de conformidad con los numerales 1º y 4º del artículo 4º de la Ley 1341 de 2009 respectivamente.

Que en atención a lo anterior, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en ejercicio de sus competencias conferidas por los artículos 10 y 18 de la Ley 1341 de 2009, expidió el Decreto 1630 del 19 de mayo de 2011 *"Por medio del cual se adoptan medidas para restringir la operación de equipos terminales hurtados que son utilizados para la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles"*.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1453<sup>1</sup> de 2011 y el Decreto 1630<sup>2</sup> de 2011, la Comisión de Regulación de Comunicaciones –CRC- expidió en ejercicio de sus facultades legales la Resolución CRC 3128<sup>3</sup> de 2011, mediante la cual esta Comisión definió el modelo técnico, los aspectos operativos y las reglas para la implementación, cargue y actualización de las bases de datos positiva y negativa para la restricción de la operación en las redes de telecomunicaciones móviles de los equipos terminales móviles reportados como hurtados y/o extraviados, estableciendo además las fechas en las cuales los proveedores de redes y servicios deberán dar cumplimiento a las diferentes obligaciones de implementación, cargue y actualización de las bases de datos positivas y negativas a las cuales hace referencia la Ley 1453 de 2011.

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Agenda Regulatoria para el año 2012, las medidas adoptadas en la Resolución CRC 3128 de 2011, hacen necesario que la CRC realice el seguimiento para su correcta implementación y, como parte de las actividades programadas para el primer semestre del presente año, se han llevado a cabo una vez por semana, desde el mes de enero, de manera consecutiva, reuniones entre la CRC y los proveedores de redes y servicios de

<sup>1</sup> Artículos 105 y 106.

<sup>2</sup> Artículos 3º, 4º, 7º, 8º y 10.

<sup>3</sup> *"Por la cual se define el modelo técnico, los aspectos operativos y las reglas para la implementación, cargue y actualización de las bases de datos positiva y negativa para la restricción de la operación en las redes de telecomunicaciones móviles de los equipos terminales móviles reportados como hurtados y/o extraviados, y se modifican los artículos 10 y 93 de la Resolución CRC 3066 de 2011"*.

telecomunicaciones móviles, a través de las cuales se busca abrir espacios para mantener el continuo acompañamiento y seguimiento a dichos proveedores que se viene efectuando en relación con la obligación que tienen de implementar las medidas establecidas a su cargo en la citada resolución.

Que una vez iniciado dicho seguimiento, esta Entidad identifica la necesidad de modificar la Resolución CRC 3128 de 2011, en el sentido de establecer una instancia permanente de carácter consultivo que promueva la correcta implementación por parte de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles de las medidas adoptadas en la regulación mencionada, para lo cual se establecen de manera clara las reglas mínimas que aplicarán en la creación y desarrollo de dicha instancia.

Que teniendo en cuenta lo anterior y en aplicación de lo dispuesto en el párrafo del artículo 9° del Decreto 2696 de 2004, según el cual "[c]ada Comisión definirá y hará públicos los criterios, así como los casos en los cuales las disposiciones contenidas en el presente artículo no serán aplicables a resoluciones de carácter general", los actos administrativos sucesivos que con posterioridad a esta resolución regulen la implementación de las bases de datos positivas y negativas de que tratan los artículos 105 y 106 de la ley 1453 de 2011, no serán objeto de la publicación prevista en el Decreto citado, toda vez que los mismos corresponden a los desarrollos operativos subsiguientes que resultan necesarios para su correcta implementación con fundamento en la regulación contenida en la Resolución CRC 3128 de 2011.

Que el Comité de Comisionados del 24 de febrero de 2012, mediante Acta No. 807, aprobó la publicación del presente acto en los términos del artículo 9° del Decreto 2696 de 2004.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto 2696 de 2004, una vez finalizado el plazo definido por la CRC para recibir comentarios de los diferentes agentes del sector, se elaboró el documento que contiene las razones por las cuales se acogen o no se acogen las propuestas allegadas, el cual junto con el presente acto fue aprobado por el Comité de Comisionados de la CRC del XX de XX de 2012, según consta en el Acta No. XX y, posteriormente, fue presentado a la Sesión de Comisión de la CRC del XX de XX de 2012, según consta en el Acta No. XXX.

## RESUELVE

**Artículo 1°.** Adicionar el artículo 18a a la Resolución CRC 3128 de 2011, el cual quedará de la siguiente manera:

***"Artículo 18a. Creación del Comité Técnico de Seguimiento (CTS). Créase una instancia permanente de carácter consultivo denominada Comité Técnico de Seguimiento, en adelante CTS, integrada por todos los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones Móviles obligados a la implementación de las Bases de Datos Positiva y Negativa de que trata la Ley 1453 de 2011.***

*Cuando la CRC a través de esta instancia requiera información a los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones Móviles, los términos, condiciones y suministro de dicha información serán de obligatorio cumplimiento para tales proveedores, so pena de que la CRC dé inicio a la actuación administrativa sancionatoria dispuesta en el numeral 19 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009.*

*El CTS estará conformado de la siguiente manera: (i) Presidido por un representante de la CRC, el cual podrá estar acompañado de un delegado del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en su condición de organismo de control y vigilancia; (ii) Los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones Móviles serán representados en el CTS por el representante legal o por un apoderado del Proveedor respectivo, con poderes amplios y suficientes para representar al Proveedor que lo ha designado, o sus suplentes. En caso que el Proveedor no asista a las sesiones del CTS o su representante legal no tenga poder suficiente, dicho Proveedor no será considerado dentro del quórum decisorio de las propuestas que queden en las Actas que se levanten por cada sesión.*

*Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que sean procedentes por el incumplimiento de la regulación por parte del Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones .*

*La primera sesión será la sesión de constitución del CTS, la cual tendrá lugar a más tardar el 29 de marzo de 2012 con los representantes legales o sus apoderados que se hagan presentes en la sesión. En dicha sesión se levantará el Reglamento Interno del CTS, el cual será de carácter público y su adopción será vinculante para todos los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones Móviles obligados a la implementación de la Resolución CRC 3128 de 2011. Lo anterior, no implica que en cualquier momento los Proveedores ausentes en la sesión de constitución del CTS hagan parte de dicha instancia, caso en el cual se entiende que su vinculación extemporánea no afecta de ninguna manera el reglamento o desarrollo del CTS. Igualmente, las propuestas y compromisos que queden plasmados en el Acta que se levante con ocasión de cada sesión del CTS, serán de obligatorio cumplimiento para los PRST en los términos y condiciones allí previstos.*

*Las actas que se levanten por parte del CTS, sin ser vinculantes para esta Comisión, serán consideradas por la CRC en la elaboración de los actos administrativos que modifiquen la Resolución CRC 3128 de 2011. Las propuestas señaladas en tales actas se incluirán con el voto de la mayoría simple de los Proveedores o sus representantes con derecho a voto asistentes a la sesión, y sólo se tendrá en cuenta un voto por cada Proveedor”.*

**Artículo 2º.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, y deroga todas aquéllas normas que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C., a los

## **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

RON/DMM/APV